



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00724

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP.
EJECUTADA: JINNY ALEXANDRA GALVIS HERRERA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00724-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP.**, en contra de la señora **JINNY ALEXANDRA GALVIS HERRERA**, ha presentado por intermedio de su apoderado judicial con la facultad expresa de recibir, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP. NIT. 800.052.640 - 9**, en contra de **JINNY ALEXANDRA GALVIS HERRERA CC. 24.812.617**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código



General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-137891, de la oficina de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada JINNY ALEXANDRA GALVIS HERRERA CC. 24.812.617., comunicado mediante oficio No. 063 del 29 de enero de 2024, el cual queda sin vigencia.

En igual sentido, se **ORDENA OFICIAR** al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, para que devuelva el despacho comisorio No.010 de 2024, en el estado en que se encuentre.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1dc012416da8f0bef08f31eb1e83c4ed99c110a46e668fbf54cfd3fbf779**

Documento generado en 29/04/2024 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>